



RESOLUCIÓN DE LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA SOBRE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN EL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL EJERCICIO 2023 A LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN GRANADA

En el Presupuesto de la Universidad de Granada para el ejercicio 2023, aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2022 (publicado en BOJA número 5, de 10 de enero de 2023) se contempla una partida para promover la inclusión social y laboral así como la formación e inserción laboral de personas con discapacidad intelectual a través de la realización de prácticas no laborales en las dependencias de la Universidad de Granada por importe de 62.400 (*SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS*), con cargo a la retención crédito RC 91/2023 de la cuenta orgánica del Secretariado para la Inclusión 30.20.93.0000, ejercicio económico 2023, Cuenta Funcional 321B, partida presupuestaria de 485.99.

El apartado 3 del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, en relación al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, que:

“3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la





que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”

Por lo tanto, se RESUELVE:

PRIMERO. CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO

Conceder a la Asociación Síndrome de Down de Granada, con C.I.F. G18238790, una subvención por importe de 62.400 € (sesenta y dos mil cuatrocientos euros).

Autorizar y disponer un gasto por el importe de la cantidad subvencionada que se financiará con cargo a la retención de crédito RC 91/2023 de la cuenta orgánica del Secretariado para la Inclusión 30.20.93.0000, ejercicio económico 2023, Cuenta Funcional 321B, partida presupuestaria de 485.99.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Formación práctica para personas con Síndrome de Down en el entorno laboral ordinario.

TERCERO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo de ejecución indicado en la presente Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros. En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Será preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se





realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De recaer la adjudicación en una propuesta que no sea la económicamente más ventajosa, sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial de la Universidad de Granada una tasación del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que pudieran ocasionarse. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

CUARTO.- FORMA DE REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el abono de la subvención concedida se materializará mediante orden de pago único, con justificación diferida, una vez presentada en registro de la Universidad de Granada, en el plazo no superior a 10 días desde la notificación de la Resolución de concesión de la presente subvención, la siguiente documentación:

Documento de aceptación de todos los puntos de la Resolución de concesión de la presente subvención, firmado por el solicitante.

Certificado de entidad financiera acreditativo de la existencia de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Síndrome de Down de Granada

Declaración Responsable de que la Asociación Síndrome de Down de Granada no es deudora como consecuencia de haberse dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro.

Dicha documentación se entregará en el Registro electrónico de la Universidad de Granada como documentación anexa a la solicitud genérica existente en la sede electrónica de la UGR (https://sede.ugr.es/procedimientos/registro_electronico.html), dirigida a la Gerente. La no presentación de la aceptación en tiempo y forma supondrá el desistimiento expreso de seguir en el procedimiento

2.- No podrá realizarse el pago previsto en tanto que la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la legislación vigente.

3.- El abono de la subvención se efectuará en cuenta bancaria a nombre de la entidad beneficiaria.





QUINTO.- EXIGENCIA DE GARANTÍA

No será necesaria la presentación de garantías.

SEXTO.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La presente subvención es compatible con el otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que no puede existir un exceso de financiación sobre el coste de la actividad.

SÉPTIMO.- SUBCONTRATACIÓN

La realización de la actividad subvencionada es obligación de la entidad beneficiaria.

OCTAVO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

La fecha de inicio de las actividades objeto de la subvención será el 1 de enero de 2023 y la fecha final será el 31 de diciembre de 2023.

NOVENO.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Dentro de los tres meses siguientes de la finalización de las actividades subvencionadas.

DÉCIMO.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa contemplada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contendrá los siguientes documentos:

Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas de forma concreta y detallada, y de los resultados obtenidos, acreditando la aplicación de los fondos recibidos.

Memoria económica

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.





- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERO.- OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA SUBVENCIÓN

Al aceptar la subvención, la Asociación Síndrome de Down de Granada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, queda también obligada a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante la Universidad de Granada el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Universidad de Granada, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar a la Universidad de Granada la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como de toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos





debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la beneficiaria.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 125.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

DECIMOSEGUNDO.- AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El órgano competente de la concesión podrá otorgar una ampliación tanto del plazo de ejecución y justificación siempre que no exceda de la mitad de dichos plazos y con ello no se perjudique derechos de terceros.

DECIMOTERCERO.- EFECTOS DE LAS ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que concurran alguna de las siguientes causas:

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad que supongan que el importe total subvencionado rebase el coste de la actividad subvencionada, debiendo en tal supuesto resolverse la devolución por el beneficiario del exceso percibido sobre el coste subvencionable.

El cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que así lo requieran.

De acuerdo con el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el procedimiento





para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo de la Universidad de Granada, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTO.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre otros, en los siguientes casos:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria u otros compromisos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.

Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que sean objeto de la subvención.

Si se da a la subvención una aplicación distinta a lo aquí resuelto o se incumple





alguna de las condiciones impuestas en la presente Resolución.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el importe de la inversión y/o coste de la actividad desarrollada.

La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que por el órgano competente de concesión de la subvención se pueda disponer de una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del destinatario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

Contra la presente Resolución que, según el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24-12-01, modificada por la 4/2007, de 12 de abril, BOE núm. 89, de 13-04-2007) y el artículo 84.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada, cuya publicación fue aprobada por el Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio), agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, ante este Rectorado, recurso de reposición en el plazo de un mes, según los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, según disponen los artículos 8, 13, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14-7-1998).

LA RECTORA,
Pilar Aranda Ramírez

